

**Resolución D.E No. 008 DE 2025
23 DE MAYO DE 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO Selección Nivel 1 ORDEN DE SERVICIO DE LA CONTRATACION DERIVADA No. FM SR-001-2025

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL – FOMDESCOL, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las referidas en la Ley 489 de 1998, Ley 2101 de 2021, Código Sustantivo del Trabajo, Estatutos del Fondo Mixto, y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Mixto Para la Promoción del Deporte, la Cultura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social FOMDESCOL, es una entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizado e indirecta por servicios, regida por la Constitución Política de Colombia, Art. 96 de la Ley 489 de 1998, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado.

Que mediante oficio del 25 de abril de 2025, FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL – FOMDESCOL, fue notificado por parte de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Cartago Nariño, de la designación como entidad pública ejecutora e instancia designada para la contratación de la interventoría /supervisión del proyecto **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ORIENTADO A MEJORAR LA ACCESIBILIDAD DE LA POBLACIÓN ESCOLAR MATERIALIZADO EN DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO NARIÑO** con código BPIN **2025526940002**.

Que, mediante oficio enviado por el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL FOMDESCOL, el día 25 de abril de 2025, al correo alcaldia@sanpedrodecartago-narino.gov.co, aceptó ser la entidad ejecutora encargada de contratar el proyecto identificado con BPIN: **2025526940002**.

Que FOMDESCOL adelantó el proceso de convocatoria - Selección Nivel 1 **ORDEN DE SERVICIO DE LA CONTRATACION DERIVADA No. FM SR-001-2025**, en desarrollo del principio de publicidad, de conformidad con lo referido en el Manual DE Contratación del Fondo Mixto y normatividad legal en materia; cuyo objeto corresponde a: **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ORIENTADO A MEJORAR LA ACCESIBILIDAD DE LA POBLACIÓN ESCOLAR**

*FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA CULTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL
Y LA GESTIÓN SOCIAL*

Carrera 64 No. 9-05 Oficina 201 Edificio " Las María" Cali- Colombia
Tel. 3202103229

MATERIALIZADO EN DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO NARIÑO”.

Que en cumplimiento del cronograma de actividades y de conformidad a lo establecido en la invitación del 16 de mayo de 2025, para el día 21 de mayo del corriente año, se estableció el plazo máximo de entrega de propuestas; que en virtud de que la única propuesta allegada por parte del Asociado Técnico TRANSTOURS LTDA con NIT. 900.237.518-6 no cumple con la totalidad de condiciones para ser adjudicado, dado que no aporta póliza de seriedad. Consecuente con lo anterior se procede con el presente acto administrativo en aras de declarar desierto el proceso, por cuanto los demás términos calendario establecidos carecen de habilidad.

Que, para todos los efectos, al no existir presentación de propuesta que cumpla con el lleno de los requisitos para ser adjudicado, el cronograma establecido en el proceso de la referencia, Queda sin efectos en sus siguientes procedimientos, por cuanto se suscribe el presente acto administrativo, en aras de declarar desierto el proceso de contratación de **Selección Nivel 1 ORDEN DE SERVICIO DE LA CONTRATACION DERIVADA No. FM SR-001-2025**

Que conforme a lo anterior el director ejecutivo,

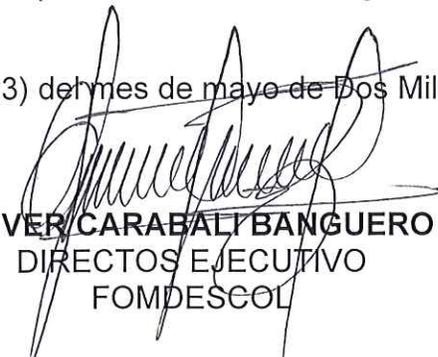
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declárese **DESIERTO** el proceso del proceso de convocatoria – Selección Nivel 1 **ORDEN DE SERVICIO DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA No. FM SR-001-2025**, cuyo objeto corresponde a: **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ORIENTADO A MEJORAR LA ACCESIBILIDAD DE LA POBLACIÓN ESCOLAR MATERIALIZADO EN DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO NARIÑO”.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los veintitrés días (23) del mes de mayo de Dos Mil Veinticinco (2025)



OLIVER CARABALI BANGUERO
DIRECTOR EJECUTIVO
FOMDESCOL